



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME DE SECRETARIA. 500001311000120210010600. Villavicencio, nueve (9) de julio de 2021. Al Despacho las presentes diligencias, informando que el apoderado de la parte actora presentó subsanación de la demanda. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Al revisar la subsanación de la demanda se advierte que ésta no cumplió con cada uno de los requerimientos hechos en auto admisorio, pero especialmente con el de allegar la prueba de que la demanda y sus anexos fueron recibidas por el demandado, esto es aportar la correspondiente certificación de la empresa de correo que acredite la recepción por parte de aquel de esos documentos. En este caso, se advierte que se debe ser riguroso en este trámite, pues la implementación transitoria del Decreto 806 de 2020, no eliminó las exigencias de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, sino que contempló como primera opción la notificación electrónica otorgándole mayor importancia o relevancia.

No es dable vulnerar los derechos al debido proceso y defensa del demandado, de tal suerte que la elección de surtir la notificación a través del correo físico porque es el que se conoce, debe cumplir con la aplicación de lo establecido en el inciso cuarto del numeral 3 del Art. 291 del Código General del Proceso. Dicha notificación personal se iría a completar una vez se hubiere remitido el auto admisorio, momento a partir del cual lo que ocurre es que empiezan a correr los términos para la contestación de la demanda.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda.
2. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI y/o, Justicia Digital.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 65 del 04_/ AGOSTO /2021

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria